



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

Ref.: Oficio N° 1999-2012-P-CSJT-PJ cursado por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Tacna.

Lima, veinticuatro de julio de dos mil doce.-

VISTO:

El Oficio número cero mil novecientos noventa y nueve guión dos mil doce guión P guión CSJT guión PJ, cursado por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Tacna.

CONSIDERANDO:

Primero. Que el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Tacna somete a consideración del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial la consulta formulada de conformidad con el acuerdo de Sala Plena del citado Distrito Judicial, respecto a "*si el cargo de Presidente del Jurado Electoral Especial podría ser ejercido por un Juez Superior Cesante o un Juez Superior Provisional o Juez Especializado de ser el caso*". La consulta es formulada en mérito del pedido del Jurado Nacional de Elecciones para que se cumpla con designar Presidente Titular del Jurado Electoral Especial de Tacna y su suplente, con ocasión del Proceso de Consulta Popular de Revocatoria de mandato de Autoridades Municipales del presente año.

Segundo. Que, al respecto, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Tacna refiere que el mencionado Distrito Judicial cuenta actualmente con cinco Jueces Superiores Titulares. Agrega que de éstos, él en su calidad de Presidente es uno de ellos, otro es el Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, dos son jueces de la Sala Penal de Apelaciones, y finalmente otro lo es de la Sala Civil Transitoria.

Tercero. Que el artículo treinta y tres de la Ley número veintiséis mil cuatrocientos ochenta y seis que aprobó la Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, modificado por Ley número veintinueve mil seiscientos ochenta y ocho, preceptúa que "*(...) los Jurados Electorales Especiales están conformados por tres miembros: a) Un Juez Superior Titular en ejercicio de la Corte Superior bajo cuya circunscripción se encuentra la sede del Jurado Electoral Especial, quien lo preside (...)*"

De igual modo, cabe anotar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo treinta y cuatro de la referida ley "*(...) el cargo de miembro de jurado especial es remunerado e irrenunciable, salvo impedimento fundamentado. Tiene derecho a la mismas remuneraciones y bonificaciones que para todos los efectos perciben los jueces de la sede judicial de la circunscripción (...)*".

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 02 - Oficio N° 1999-2012-P-CSJT-PJ cursado por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Tacna.

Cuarto. Que, por consiguiente, el cargo de Presidente del Jurado Electoral Especial no puede ser ejercido por un Juez Superior Cesante o un Juez Superior Provisional o Juez Especializado.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 696-2012 de la trigésima séptima sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores San Martín Castro, Almenara Bryson, Walde Jáuregui, Vásquez Silva y Chaparro Guerra, sin la intervención del señor Palacios Dextre por encontrarse de vacaciones, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo ochenta y dos, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Comunicar al Presidente de la Corte Superior de Justicia de Tacna que el cargo de Presidente del Jurado Electoral Especial no puede ser ejercido por un Juez Superior Cesante o un Juez Superior Provisional o Juez Especializado.

Artículo Segundo.- Transcribir la presente resolución a las Cortes Superiores de Justicia del país, para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.-
S.



San Martín
CESAR SAN MARTÍN CASTRO
Presidente

[Signature]
LUIS ALBERTO MERA CASAS
Secretario General